

**Constancia secretarial: Manizales, 31 de marzo de 2022.** Paso a despacho de la señora Juez la solicitud formulada por el apoderado de PRECOOPERATIVA GO-CRECE.

Se deja constancia que fue consultada la encargada de los depósitos judiciales en la Oficina de Ejecución, quien manifestó que la orden de pago fue efectuada a nombre de la PRECOOPERATIVA GO-CRECE, tal y como se visualiza en la relación de REPORTE DE TÍTULOS.

**Sírvase proveer**



**ANDREA LÓPEZ GARCÍA  
SECRETARIA**

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

En audiencia celebrada el 3 de marzo de 2022 dentro del presente proceso ejecutivo promovido por la PRECOOPERATIVA GO-CRECE en contra de MARIO HUMBERTO VARGAS GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía 75.065.938, las partes llegaron a un conciliación, en la que entre otras cosas, se acordó:

1. Entregar de manera inmediata a favor de la demandante la suma de \$21.174.642 que se encuentra consignada en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, a nombre de la oficina de ejecución y por cuenta de este proceso.

2. La suspensión del proceso hasta el 16 de diciembre de 2022.

En cumplimiento de lo acordado ente las partes, el Despacho dispuso la entrega al apoderado de la PRECOOPERATIVA GO-CRECE de los títulos judiciales, pero a nombre de la entidad.

Sin embargo, el 23 de marzo de 2022 el mandatario judicial de la entidad ejecutante solicitó que dichos títulos se hicieran a su nombre dado que: *“El representante legal de la Precooperativa Go-Crece fue demasiado claro al momento de solicitar expresamente el pago al apoderado, expresando que la Precooperativa no tiene cuenta bancaria. Incluso, su señoría constató en el expediente que el poder allegado con la demanda tuviera la facultad de recibir.*

*La solicitud de pago a través del apoderado tuvo una razón de peso. Primero, la Precooperativa no tiene cuenta de ahorros a su nombre (tampoco es obligación legal), por lo que el pago por abono a cuenta no le beneficia. Segundo, el representante legal constituye apoderado judicial justamente porque él no puede atender las minucias de un proceso jurídico. Resulta imposible que, con sus ocupaciones, cobre dineros en el banco cada vez que se requiera”.*

En efecto en la audiencia de conciliación la entidad demandante autorizó de manera expresa a su apoderado para recibir las sumas que se encuentran consignadas en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, a nombre de la oficina de ejecución y por cuenta de este proceso.

Por lo tanto, se ordena oficiar a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para que realice la orden de pago a nombre del mandatario judicial de la cooperativa en la suma de \$21.174.642.

En cuanto a la solicitud de corrección del acta de conciliación, no se accede, dada que la misma recoge lo que se acordó entre las partes en la audiencia referida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ  
JUEZ**

**Auto notificado por estado no. 055 del 05 de abril de 2022**

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez  
Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c79c1289ff37aa4fa56392b01860705aeae909a640f075f574e167dad4dc157**

Documento generado en 04/04/2022 04:55:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**